



Concepto

Pública

223200-24-3

Bogotá, D. C.

Doctor
Yolman Julián Sáenz Santamaria
Jefe Oficina Control Interno
Secretaría Distrital de Hacienda
Carrera 30 # 25 -90
ysaenz@shd.gov.co
NIT 899999061
Bogotá D.C.

CONCEPTO

Radicado solicitud	2026IE008990O1
Descriptor general	Administrativo - laboral Presupuesto
Descriptores especiales	Definición de competencias y responsabilidades funcionales para la implementación, ejecución y seguimiento del Programa de Compras Públicas Sostenibles (CPS)
Problema jurídico	¿Cuál dependencia debe liderar el programa Compras Públicas Sostenibles (CPS) en la Secretaría Distrital de Hacienda y cuáles son los límites entre la función asesora del Grupo PIGA y las funciones operativas del proceso contractual?
Fuentes formales	Constitución Política de Colombia. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Leyes 99 de 1993 y 489 de 1998. Decreto Nacional 1076 de 2015. Acuerdos Distritales 257 de 2006, 333 de 2008, 403 de 2009, 540 de 2013, 794 y 808 de 2021. Decreto Distrital 646 de 2025. Resolución 3179 de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente. Directiva 003 de 2025 de la Secretaría Jurídica Distrital.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



113-F.01
V.15

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 69 del Decreto Distrital 645 de 2025¹, es función de la Subdirección Jurídica de Hacienda de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, “[a]bsolver consultas, proyectar conceptos, estudios e investigaciones jurídicas y prestar asistencia jurídica en los asuntos encomendados por el Director Jurídico, relacionados con temáticas de tesorería, presupuesto, impuestos, cobro, contabilidad, administrativa, laboral, crédito público y en aquellas que correspondan a las actividades a cargo de la Subdirección”. Por lo tanto, en concordancia con las funciones previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 68 del decreto en mención, esta Dirección es competente para pronunciarse en el asunto objeto de la consulta.

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:

Procedente de la Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Hacienda, hemos recibido traslado por competencia de la solicitud suscrita por el funcionario Jaime Andrés Quintero Díaz, profesional universitario de la Dirección Administrativa y Financiera y miembro del Grupo de Gestión Ambiental (PIGA) de esta Secretaría, en la cual, previas consideraciones y pruebas del caso, requiere que se “*emita un veredicto definitivo sobre la asignación de responsabilidades y la competencia funcional para la implementación, ejecución y seguimiento del programa de Compras Públicas Sostenibles (CPS) en la Secretaría Distrital de Hacienda*”, ya que en su criterio existe un conflicto administrativo no resuelto desde el año 2021 entre ese Grupo y la Dirección de Asuntos Contractuales, que ha generado un desgaste operativo crítico y expone a la entidad a una posición de vulnerabilidad jurídica y fiscal ante los entes de control, generando así un riesgo de incumplimiento de las metas institucionales y la debida diligencia ante entes externos.

CONSIDERACIONES

En Colombia existe un conjunto amplio de normas constitucionales y legales que subrayan la importancia de la colaboración armónica entre entidades administrativas. Este principio es esencial para asegurar una administración pública eficiente y eficaz, que pueda responder adecuadamente a las necesidades y expectativas de la ciudadanía, promoviendo así el bienestar general y el desarrollo del país.

De este modo, la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 113 que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero deben colaborar armónicamente para la consecución de sus fines. Este principio es fundamental para asegurar que las distintas ramas del poder público trabajen de manera coordinada y eficiente, evitando conflictos y redundancias que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos estatales.

Consecuentemente, el artículo 209 de la misma Constitución refuerza este principio al señalar que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Además, establece que las autoridades

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hacienda.

administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por su parte, la Ley 489 de 1998² en su artículo 6 también ratifica el principio de coordinación y colaboración entre autoridades administrativas, al establecer que aquellas *“deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. **En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.**”* (Subraya y negrilla ajenas al texto original)

En relación con el principio de coordinación, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), lo define del modo en que se expresa a continuación:

*(...) 10. En virtud del principio de coordinación, **las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales** en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares. (...)* (Subraya y negrilla ajenas al texto original)

A nivel distrital, es importante traer a colación lo dispuesto en los artículos 10 a 13 del Acuerdo Distrital 257 de 2006³, donde se incluyeron como parte de los principios de la función administrativa distrital, los referentes a la coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad de la siguiente forma:

“Artículo 10. Coordinación. La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial.

Artículo 11. Concurrencia. Cuando sobre una materia se asignen a los diferentes organismos y entidades competencias que deban desarrollar en unión o relación directa con otras, deberán ejercerlas de manera conjunta y su actuación se ajustará al límite fijado en la norma correspondiente, sin desconocer las atribuciones de cada una.

Artículo 12. Subsidiariedad. Cuando un organismo o entidad del Distrito Capital no pueda desarrollar sus competencias, éstas serán asumidas transitoriamente por el organismo o entidad distrital del Sector Administrativo de Coordinación correspondiente con mayor capacidad, las cuales solamente se desarrollarán una vez se cumplan las condiciones establecidas en la norma correspondiente, garantizando la eficiencia y economía de la gestión pública.

² Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

³ “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”.

Artículo 13. Complementariedad. *Las servidoras y servidores públicos distritales actuarán colaborando con otras autoridades o servidoras o servidores, dentro de su órbita funcional, con el fin de que el desarrollo de aquéllas tenga plena eficacia.”*

Así las cosas, la colaboración armónica entre autoridades y la complementariedad en el desarrollo de las funciones de los servidores públicos en el marco de su órbita funcional, se constituyen en principios cardinales que facilitan el trabajo conjunto y coordinado en la función pública, para el cumplimiento de los fines estatales e institucionales que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional.

Ahora bien, descendiendo a la consulta jurídica que ocupa nuestro interés, es importante referir que en materia ambiental existen varios instrumentos jurídicos vinculantes para el Estado colombiano y las entidades que lo conforman, que le apuntan a la procura del cuidado del medio ambiente en diversos frentes, entre los cuales se destacan:

- La Constitución Política de Colombia, que en su artículo 79 garantiza el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, así como el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Igualmente, en su artículo 80 ordena al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
- La Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”.
- El Decreto Nacional 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

En el ámbito distrital, sobresalen los siguientes acuerdos, decretos y resoluciones ambientales:

- El Acuerdo Distrital 333 de 2008, “Por el cual se desarrolla la política de reducción de costos ambientales en las entidades del Distrito Capital y se crea la figura de gestor ambiental”, reglamentado por el Decreto Distrital 165 de 2015.
- El Acuerdo Distrital 403 de 2009, “Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital “el apagón ambiental”, como una estrategia voluntaria a favor del medio ambiente y se dictan otras disposiciones”.
- El Acuerdo Distrital 540 de 2013, “Por medio del cual se establecen los lineamientos del programa distrital de compras verdes y se dictan otras disposiciones”.
- El Acuerdo Distrital 794 de 2021, “Por el cual se establecen lineamientos para incentivar la oferta gratuita de estacionamiento de bicicletas y se dictan otras disposiciones”.
- El Acuerdo Distrital 808 de 2021, “Por el cual se prohíben progresivamente los plásticos de un solo uso en las entidades del Distrito Capital que hacen parte del sector central, descentralizado y localidades y se dictan otras disposiciones”.
- El Decreto Distrital 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

- La Resolución 3179 de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente “Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA), y se dictan lineamientos para su concertación, implementación, evaluación, control y seguimiento, y otras disposiciones”.
- La Directiva 003 de 2025 de la Secretaría Jurídica Distrital, que impartió lineamientos obligatorios para la implementación de la "Guía de Innovación Sostenible en el Distrito Capital".

En cuanto a estos últimos instrumentos jurídicos vale la pena profundizar en lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 540 de 2013, teniendo en cuenta que su artículo 2 establece que el Programa Distrital de Compras Verdes busca promover en todas las entidades del Distrito y particulares que prestan servicios públicos la vinculación de los propósitos de las compras verdes, entendidas como *“el proceso mediante el cual las autoridades públicas tratan de adquirir bienes, servicios y obras con un impacto ambiental reducido durante todo su ciclo de vida en comparación con los bienes, servicios y obras con la misma función principal que normalmente se hubiera adquirido”*. En tal virtud, la Administración Distrital debe desplegar las actividades y procesos institucionales necesarios para minimizar los impactos ambientales.

Para estos fines, el artículo 4 *ídem* definió los lineamientos que la Administración Distrital debe seguir para formular el Programa Distrital de Compras Verdes, el cual es imperativo que se articule con: (i) el Manual que estructuró el Green Public Procurement (GPP); (ii) los Planes Institucionales de Gestión Ambiental – PIGA y el Plan de Acción Cuatrienal Ambiental del Distrito; (iii) la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible; (iv) la Guía metodológica de compras verdes; y (v) la Guía Técnica del ICONTEC.

Adicionalmente, la norma en comento determina que se deben vincular los diferentes ámbitos de las compras verdes, como son: (i) evaluación de proveedores o ¿a quién le compro?; (ii) evaluación de bienes y servicios o ¿qué compro?; y (iii) evaluación metodológica de compra o ¿Cómo compro? En este sentido, las compras verdes deben promover la adquisición de productos amigables con el ambiente desde su producción, distribución, utilización, reutilización y disposición final. Así mismo, dimensionar las maneras en las que un producto puede afectar al ambiente durante su ciclo de vida, esto es, los materiales que se usaron para su fabricación, la manera como se usan, qué se hace con el cuándo se terminan de usar para hacer elecciones inteligentes.

De igual modo, el artículo 5 *Ibidem* consagró las condiciones ambientales mínimas para la operación del plan de acción, de este modo:

“ARTÍCULO 5. Condiciones ambientales mínimas para la operación del plan de acción.

1. Las compras verdes deberán planear la exclusión o limitación de sustancias químicas nocivas para la salud humana y el equilibrio ambiental.
2. Garantizar la duración, reparabilidad y piezas de recambio para los bienes o productos que adquieran las entidades.
3. Las compras verdes deben estimular el desuso de los empaquetados excesivos y fomentar el uso de alternativas ecológicas.

4. El programa encargará a los directamente responsables de la planeación de la contratación de cada institución (alta gerencia y área de contratación) con el entero cumplimiento de este programa, a su vez, se llevará a cabo un fortalecimiento integral de los gestores PIGA, quienes deberán estar presentes en los procesos de planeación y programación contractual para brindar los elementos necesarios para hacer las compras de manera más inteligente.

5. Para los bienes o servicios que incluyan alimentos, el Distrito procurará que estos sean de origen orgánico, que fomenten las agro redes y la creación de alternativas económicas en toda la ciudad haciendo hincapié en la zona rural.

6. El programa de compras verdes exigirá el cumplimiento de la normatividad ambiental para todos los productores de bienes y servicios.”

De otro lado, es pertinente hacer alusión a la figura del Gestor Ambiental creada por el Acuerdo Distrital 333 de 2008 y reglamentada por el Decreto Distrital 165 de 2015, actualmente compilado en los artículos 108 y siguientes del Decreto Distrital 646 de 2025; esta figura se define en el artículo 110 *ejusdem* como “el servidor público de nivel directivo que adelanta gestiones que propendan por la protección ambiental; además de contar con competencias de carácter estratégico, organizativo y relacional. Sus acciones se centrarán en el seguimiento y control del impacto ambiental en las actividades diarias de la entidad o empresa del Distrito Capital.” Para ello, la norma confirma que este Gestor Ambiental podrá contar con un equipo técnico de profesionales, como apoyo para el cumplimiento de sus funciones bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la autonomía de cada entidad.

Así mismo, los artículos 112 y 113 del decreto referido relacionaron las funciones y deberes del Gestor Ambiental del siguiente modo:

“Artículo 112. Funciones. El Gestor Ambiental tendrá las siguientes funciones:

1. Apoyar al sector ambiental en la formulación e implementación de la política de reducción de costos ambientales en las entidades del Distrito Capital.

2. Gestionar acciones conducentes a la reducción de los costos ambientales producidos por las actividades de su entidad.

3. Coordinar la elaboración del componente ambiental de su entidad en el Plan Distrital de Desarrollo, así como la formulación e implementación del Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA y del Plan de Acción Cuatrienal Ambiental PACA, si este último aplica.

4. Reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente el avance en los indicadores y metas del Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA y del Plan de Acción Cuatrienal Ambiental PACA, si este último aplica.

5. Coordinar al interior de su entidad la divulgación y socialización del subsistema de Gestión Ambiental y la articulación de éste con los instrumentos de planeación ambiental del Distrito Capital, entre otros Plan de Gestión Ambiental PGA, el Plan de Acción Cuatrienal Ambiental PACA y el Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA, así como las estrategias y programas ambientales implementados.

Parágrafo. Para el caso de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones establecidas en este artículo serán realizadas en el marco de las funciones misionales asignadas a las dependencias que conforman la Entidad, acorde con el Decreto 109 de 2009 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

(Artículo 5 del Decreto Distrital 165 de 2015)

Artículo 113. Deberes. Son deberes del Gestor Ambiental:

1. Asistir a todas las reuniones que se convoquen en el marco de sus funciones para la toma de decisiones y garantizar la participación de la entidad en las demás reuniones a las que haya lugar.
2. Mantener regularmente informado al representante legal de la entidad sobre las acciones desarrolladas y los resultados de su gestión.
3. Disponer, proporcionar y entregar oportunamente los reportes e informes que le sean requeridos por el representante legal de la entidad, la Secretaría Distrital de Ambiente u otra autoridad competente.
4. Al separarse de su función o al terminar la designación, entregar a su sucesor, así como al representante legal de su entidad, un informe del ejercicio de las actividades, del avance y del estado de las acciones desarrolladas.
5. Los demás deberes que le señale el representante legal de la entidad, inherentes a la naturaleza de la designación como Gestor Ambiental.

(Artículo 6 del Decreto Distrital 165 de 2015.)”

Desde el punto de vista de la arquitectura institucional de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) definida en el Decreto Distrital 645 de 2025, se observa que el numeral 8 del artículo 63 le asigna a la Dirección Administrativa y Financiera (DAF) la función de “[d]ar cumplimiento a las políticas y normatividad vigente en materia de Gestión Ambiental e implementar acciones y estrategias para su aplicación al interior de la Entidad.” De acuerdo con el artículo 77 de la Resolución SDH-000122 de 2025, el cargo de (a) Asesor (a) Código105 Grado 03 de la DAF, fue delegado como Gestor Ambiental de la SDH de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 333 de 2008, quien desempeñará las funciones contenidas en el Decreto Distrital 165 de 2015.

En este sentido, conceptualmente se ha definido el Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) de la SDH como el “*instrumento de planeación ambiental que parte del análisis descriptivo e interpretativo de la situación ambiental de la Entidad (tanto sedes administrativas como operativas), así como la administración de equipamiento y vehículos de la misma. Busca brindar información y argumentos necesarios para el planteamiento de acciones de gestión ambiental que garanticen primordialmente el cumplimiento de los objetivos de ecoeficiencia establecidos en el Decreto 456 de 2008 (establece el Plan de Gestión Ambiental del Distrito) y los objetivos de calidad ambiental y armonía socioambiental, de acuerdo con sus competencias misionales. De esta manera, se pretende avanzar hacia la adopción e implementación de sistemas integrados de gestión que, en materia ambiental, se basan en la norma técnica NTC-ISO 14001 y que se deben*

realizar de manera gradual, conforme a la evolución de la herramienta PIGA en las entidades del Distrito.”⁴ Entre los instrumentos de política ambiental elaborados al interior de la SDH se cuentan: (i) el Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) SDH 2024-2028; (ii) la Política Ambiental, y (iii) el Plan de Acción PIGA 2026.

Dado que las compras públicas sostenibles constituyen una estrategia central de los Planes de Gestión Ambiental (PIGA), se tiene entonces que la Dirección Administrativa y Financiera (DAF) es la dependencia llamada a definir los lineamientos técnicos, criterios de sostenibilidad y metas ambientales que deben regir las adquisiciones de la SDH. En este ámbito, si bien el Grupo PIGA no cuenta con estructura autónoma y funciones asignadas por acto administrativo propias de un Grupo Interno de Trabajo⁵, está constituido por un grupo de funcionarios que hacen parte de la estructura de la DAF y ejercen una función de soporte técnico transversal en materia ambiental y de sostenibilidad en la SDH.

En contraste con lo anterior, las funciones de la Dirección de Asuntos Contractuales (DAC) consignadas en el artículo 77 del Decreto Distrital 645 de 2025 son las siguientes:

“Artículo 77. Dirección de Asuntos Contractuales. La Dirección de Asuntos Contractuales tendrá las siguientes funciones:

- 1. Participar en la formulación y ejecución del Plan Estratégico de la Secretaría Distrital de Hacienda.*
- 2. Formular políticas, planes, programas y proyectos en asuntos relacionados con la Gestión Contractual de la Entidad.*
- 3. Dirigir la gestión contractual de la Secretaría en todas sus etapas de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.*
- 4. Emitir los actos administrativos requeridos para el desarrollo de la actividad contractual.*
- 5. Dirigir la publicación de la información contractual en los medios electrónicos, así como la presentación de informes periódicos a las Entidades, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.*
- 6. Dirigir y adelantar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de los lineamientos emitidos para el adecuado ejercicio de la actividad contractual.*
- 7. Capacitar y orientar a las dependencias en los asuntos propios de su área y apoyar la aplicación de metodologías de análisis de mercado para la identificación del presupuesto oficial estimado en los procesos de contratación requeridos.*

⁴ <https://www.haciendabogota.gov.co/es/sdh/sistema-de-gestion-ambiental-sga-piga>

⁵ Cfr. Ley 489 de 1998, artículo 115; Decreto 2489 de 2006, artículo 8.

8. *Coordinar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas de la Entidad.*
9. *Absolver consultas, proyectar conceptos y prestar asistencia jurídica en materia contractual a la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.*
10. *Dirigir y hacer seguimiento a la actualización normativa y a la oportuna difusión de las normas relacionadas con los asuntos de la Dirección.*
11. *Adelantar las gestiones correspondientes a la etapa persuasiva del proceso administrativo de cobro de las obligaciones económicas derivadas de las sanciones impuestas a los contratistas o contenidas en los demás actos administrativos que se expidan con ocasión de la actividad contractual, de conformidad con el procedimiento establecido en el título 1 de la parte 3 del libro 2 de este decreto o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.*
12. *Dar respuesta a los diferentes requerimientos asignados a la Dirección.*
13. *Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión de la Entidad.*
14. *Administrar los Sistemas de Información de la dependencia.*
15. *Las demás funciones que le asignen la ley, acuerdos y decretos*

(Artículo 76 del Decreto Distrital 468 de 2025)”

Como se puede evidenciar, el ciclo de contratación es un proceso misional de la DAC, para lo cual no solamente formula políticas, programas, planes y proyectos sobre este particular al interior de la SDH, sino que además dirige la gestión contractual en todas sus etapas y emite los actos administrativos necesarios para el desarrollo de la actividad contractual en la entidad.

Empero, atendiendo a que las Compras Públicas Sostenibles (CPS) constituyen una estrategia central de los Planes de Gestión Ambiental (PIGA), es claro que la DAF es la dependencia llamada a definir los lineamientos técnicos, criterios de sostenibilidad y metas ambientales que deben regir las adquisiciones de la SDH. Además, debe establecer las especificaciones técnicas ambientales y de sostenibilidad que deben cumplir los bienes o servicios a contratar, así como monitorear el impacto ambiental de los contratos y el cumplimiento de las metas en gestión ambiental distrital.

De manera que, atendiendo a un criterio de interpretación funcional relacionado con la naturaleza jurídica y objetivos de las dependencias, con fundamento en la normativa expuesta a lo largo del presente concepto, es dable concluir que la labor del DAF en materia ambiental es de asesoría y planeación estratégica, mientras que la ejecución del proceso de contratación corresponde directamente a la DAC, para lo cual debe incorporar los criterios, insumos y guías de sostenibilidad definidos por la DAF y su Grupo PIGA. Por ende, la DAF y su Grupo PIGA deben mantener sus funciones de asesoría técnica y articulación de política ambiental en la SDH, sin asumir funciones operativas propias del proceso contractual.

CONCLUSIONES

Con base en las consideraciones expuestas, se procede a responder el interrogante planteado en los siguientes términos:

¿Cuál dependencia debe liderar el Programa Compras Públicas Sostenibles (CPS) en la Secretaría Distrital de Hacienda y cuáles son los límites entre la función asesora del Grupo PIGA y las funciones operativas del proceso contractual?

En criterio de esta Dirección Jurídica, la Dirección Administrativa y Financiera (DAF) es la dependencia responsable de liderar el programa de Compras Públicas Sostenibles (CPS) en la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH), por cuanto le corresponde definir los lineamientos generales y criterios técnicos ambientales y de sostenibilidad que deben cumplir los bienes y servicios que se adquieran en la SDH, en cumplimiento de la función prevista en el numeral 8 del artículo 63 del Decreto Distrital 645 de 2025.

No obstante, cada dependencia interesada en adelantar el proceso de compra del respectivo bien o servicio, debe verificar la conformidad de este con los lineamientos y criterios ambientales establecidos en la entidad. En desarrollo de esta labor, la DAF y el Grupo PIGA deben brindar la asesoría técnica que sea necesaria, para que posteriormente la Dirección de Asuntos Contractuales (DAC) lleve a cabo las funciones operativas del proceso contractual. Lo anterior en desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo y progresivo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, por favor verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado, reiterando en todo caso que, el presente documento tiene la calidad de concepto, y su alcance es el previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica escribiendo al correo radicacionhaciendabogota@shd.gov.co.

Cordialmente,

Marcela Gómez Martínez
Directora Jurídica
Despacho del director jurídico
radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

Copia: Jaime Andrés Quintero Díaz, profesional universitario, Dirección Administrativa y Financiera SDH. Correo electrónico: jaquinterod@shd.gov.co

Revisado por:	Vanesa Ruiz Jiménez - Subdirectora Jurídica de Hacienda		24 de junio de 2026	
Proyectado por:	Guillermo Alfonso Maldonado Sierra - Profesional Especializado -Subdirección Jurídica de Hacienda		24 de junio de 2026	